

ANEXO DE EJECUCIÓN PROAGUA - ACCIONES PARA ATENDER DAÑOS DESENCADENADOS POR FENOMENOS NATURALES PERTURBADORES FNP.- 03 - 01 / 2021 QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL OBJETO DE FORMALIZAR LAS ACCIONES RELATIVAS AL PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA).

ANTECEDENTES

1. - Con fecha 24 de febrero de 2020 el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, celebraron un Convenio Marco de Coordinación, con el objeto de establecer los lineamientos para conjuntar recursos y formalizar acciones en las materias de infraestructura hidroagrícola, agua potable, alcantarillado y saneamiento y cultura del agua, en beneficio de la entidad, en cuya cláusula tercera se estableció que las acciones de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se formalizarán a través de anexos de ejecución y técnicos, convenios de concertación y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable.

2. - Con fecha 28 de diciembre de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2021 (en lo sucesivo las **REGLAS DE OPERACIÓN**), en las que se establece la normatividad para la aplicación de los subsidios relativos al citado programa, el cual tiene como objetivo, incrementar o sostener la cobertura y mejorar la eficiencia en la prestación de servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, al apoyar acciones que permitan avanzar en el cumplimiento del derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua, con especial énfasis en localidades y zonas con alto y muy alto grado de marginación e indígena.

3. - Con fecha 06 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

Decreto que en su artículo Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, señala que, a partir del 1o. de enero de 2021, el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales no asumirá compromisos adicionales a los adquiridos previamente, salvo los relativos a los gastos de operación, y únicamente podrán llevarse a cabo los actos tendientes a su extinción.

4. - El artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que en el Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales, y que el ejercicio de estos recursos se sujetará a las disposiciones que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la

ANEXO DE EJECUCIÓN PROAGUA - ACCIONES PARA
ATENDER DAÑOS DESENCADENADOS POR FENOMENOS
NATURALES PERTURBADORES. **FNP.- 03 – 01 / 2021**

Federación, así como a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales podrán destinarse a cubrir los gastos que se hayan devengado conforme a los fines antes referidos.

5. – Con fecha 13 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores”, que conforme a su artículo 1o., tienen por objeto definir el proceso para atender una Declaratoria de Desastre Natural.

6. – Con fecha 20 de septiembre de 2021, la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficios 307-A.-1733 y 307-A.-1734, comunica a la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, la autorización de la ampliación líquida de recursos presupuestarios, para la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento.

7. – El artículo segundo transitorio de las Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2021, establece que la Conagua de manera excepcional, ante una declaratoria de desastre natural publicada en el Diario Oficial de la Federación, podrá apoyar hasta con el 100% (cien por ciento) de recursos federales sin necesidad de concurrencia de otros recursos, en acciones, incluyendo los gastos inherentes para la prestación del servicio público urbano para la entrega urgente o emergente de agua, en localidades de las entidades para cumplir con los objetivos para atender los efectos producidos por cualquier tipo de fenómeno natural perturbador, y podrá ser el ejecutor del programa, proyectos, acciones que determine como elegibles y para ello, podrá suscribir los instrumentos jurídicos correspondientes que permitan llevar a cabo las acciones sin apegarse estrictamente a esas reglas.

I. OBJETO.

Formalizar las acciones relativas al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (**PROAGUA**) para atender exclusivamente los daños a la infraestructura hidráulica estatal y municipal desencadenados por fenómenos naturales perturbadores.

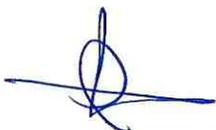
II. PARTICIPANTES.

A. La Comisión Nacional del Agua, en lo sucesivo "**CONAGUA**", declara que:

- 1.- Comparece a la suscripción del presente Anexo con la naturaleza jurídica que quedó acreditada en el Convenio Marco de Coordinación referido en el antecedente 1.
- 2.- El C. Ing. Víctor Manuel Castañón Arcos, en su carácter de **Director Local Baja California Sur** de la Comisión Nacional del Agua, cuenta con atribuciones suficientes para celebrar el presente anexo de ejecución, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 4, 7 fracciones VI y VII, 7 BIS fracción III, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado “b”, 12 BIS y 12 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 9 párrafo primero fracción III, 11 apartado C, 86 fracciones I y II en vinculación con el 80 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- 3.- Tiene como domicilio el ubicado en Calle Chiapas No. 2535, entre las calles de Encinas y Legaspy, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz. Baja California Sur, mismo que señala para todos los fines y efectos del presente instrumento.

B. El Estado de Baja California Sur, en lo sucesivo el "**ESTADO**", declara que:

- 1.- Comparece a la suscripción del presente anexo con la naturaleza jurídica que quedó acreditada en el Convenio Marco de Coordinación referido en el antecedente 1.



ANEXO DE EJECUCIÓN PROAGUA - ACCIONES PARA ATENDER DAÑOS DESENCADENADOS POR FENOMENOS NATURALES PERTURBADORES. **FNP.- 03 – 01 / 2021**

- 2.- Que los CC. M.C. Bertha Montaña Cota e Ing. Julio Cesar Villarreal Trasviña, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración y Director General de la Comisión Estatal del Agua, respectivamente, están facultados para suscribir el presente anexo de ejecución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 6, 7 y 12 fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.
- 3.- Tiene como domicilio el ubicado en Isabel la Católica e Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, en La Paz, Baja California Sur, mismo que señala para todos los fines y efectos del presente instrumento.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Artículos 4 párrafo sexto, 27 párrafo quinto, 115 fracción III inciso a) y 116 párrafo segundo fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5 fracción III, 6, 23 primer párrafo, 54, 74, 75, 79, 82, 85, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III inciso c), 64, 65 fracciones I, II y III, 66, 67, 68, 85, 170, 171, 174, 175, 176, 181, 223, 224, 226, 284, 285 y 287 de su Reglamento; 27 y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020; 1, 4, 7 fracciones VI y VII, 7 BIS fracción III y 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "b", 12 BIS, 12 BIS I de la Ley de Aguas Nacionales; 191 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 9, 18, 25, 26, 28, 40, 41 y 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y a su manual administrativo de aplicación general; 1, 3, 4, 10, 17, 12, 24, 26, 27, 30, 41, 42 y 43 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y a su manual administrativo de aplicación general; 1, 4, 11, 12, 70 fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables en dicha materia; 1, 9 párrafo primero fracción III, 11 apartado C, 86 fracciones I y II en vinculación con el 80 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; las Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2021, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020; Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, publicado el 3 de diciembre de 2010; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2021 y; 1 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 3, 16 fracciones II y III, 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 42 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur; y 1, 2, 6, 7, 12 fracciones VII, VIII y XIV, 21, 25, 27 fracción VIII, y 36 fracciones VI, VII y XIII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur en relación a los Organismos Operadores Municipales.

IV. ACCIONES A REALIZAR.

Los recursos que se otorgan mediante el presente instrumento jurídico se destinarán a la realización de las siguientes acciones:

No.	Acción	Municipio	Localidad
1	Reposición y profundización de 700 m del colector zacatal, con tubería de PEAD corrugado de 30" de diámetro, desde el pozo no.1 hasta el pozo no. 7, en la colonia zacatal.	Los Cabos	San José del Cabo
2	Profundización y reposición de 500 metros del subcolector, con tubería de PVC de 10" de diámetro, incluye reposición de 6 pozos de visita en las colonias de El Zacatal, San José Viejo, Vista Hermosa y Puerto Nuevo.	Los Cabos	San José del Cabo
3	Estabilización de la cimentación del cárcamo y reposición de 2 equipos de bombeo de 15 hp, 440 volts, 4" descarga bridada, en el cárcamo de aguas negras "Jardines".	Los Cabos	Cabo San Lucas

**ANEXO DE EJECUCIÓN PROAGUA - ACCIONES PARA
ATENDER DAÑOS DESENCADENADOS POR FENOMENOS
NATURALES PERTURBADORES. FNP.- 03 – 01 / 2021**

El detalle de las acciones referidas con anterioridad, se especifican en el Anexo Técnico, mismo que una vez suscrito forma parte de este Anexo de Ejecución.

V. RECURSOS Y MODALIDADES DE EJECUCIÓN.

Para la realización de las acciones del **PROAGUA**, objeto de este Anexo de Ejecución, se prevé una inversión total de \$6,840,000.00 (son seis millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), aportados por **"CONAGUA"**, provenientes de recursos aprobados al ramo 16 en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales serán ministrados para ser ejercidos por el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, a fin de atender los daños desencadenados por Lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurridas el día 13 de octubre de 2019, en 2 municipios del Estado de Baja California Sur

Los recursos federales que se aporten estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a las autorizaciones y modificaciones que en su momento emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichos recursos se consideran públicos para efectos de transparencia y fiscalización y son subsidios que otorga el Gobierno Federal, por tanto no pierden la naturaleza de recursos públicos federales y su ejercicio se registrará bajo la legislación federal aplicable en la materia, en consecuencia, están sujetos a las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por gobiernos estatales, municipales u organismos operadores.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que en su caso incurran los servidores públicos federales o locales serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

Con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad aplicable, la **"CONAGUA"** conforme la disponibilidad presupuestal radicará los recursos directamente a las cuentas bancarias del **"ESTADO"**, quien a su vez deberá radicarlos a la instancia ejecutora en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles.

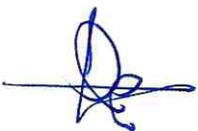
Cuando la instancia ejecutora no sea la entidad federativa, sino los municipios u organismos operadores, estos aperturarán las cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas para la administración de los recursos federales, a efecto de que se pueda dar seguimiento y fiscalizar los recursos federales que la Entidad Federativa les transfiera.

Invariablemente, la instancia ejecutora asumirá la responsabilidad de la administración de los recursos, conforme a las disposiciones legales aplicables.

VI. OBLIGACIONES DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

VI.1. La **"CONAGUA"** se compromete a:

- a. Gestionar los recursos económicos federales en los montos y términos señalados en el apartado V. Recursos y modalidades de ejecución, del presente instrumento.
- b. Llevar a cabo el seguimiento normativo, actualizando de forma mensual la información referente a los avances para registro en el Sistema de Información de Servicios Básicos del Agua (SISBA).
- c. Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación y/o al órgano fiscalizador competente, conforme a la normatividad aplicable, la información y documentación que le sea requerida en relación con la aplicación de los recursos económicos, para los fines específicos para los cuales fueron otorgados.



ANEXO DE EJECUCIÓN PROAGUA - ACCIONES PARA
ATENDER DAÑOS DESENCADENADOS POR FENOMENOS
NATURALES PERTURBADORES. **FNP.- 03 – 01 / 2021**

- d. Publicar el presente anexo de ejecución y su respectivo anexo técnico, en la página web de la **"CONAGUA"**.
- e. Otorgar al **"ESTADO"** la asistencia técnica que le solicite para la ejecución eficiente de las acciones objeto de este instrumento.

VI.2 El **"ESTADO"** se compromete a:

- a. Suscribir los instrumentos necesarios para la ejecución de las acciones especificadas en el anexo técnico, para la atención del fenómeno natural perturbador y de los compromisos que se deriven.
- b. Efectuar la(s) ministración(es) oportunamente para la ejecución de las acciones previstas; recabar y custodiar la documentación comprobatoria de la(s) erogación(es) derivada(s) de la ejecución de las acciones contempladas en el anexo técnico.
- c. Remitir a la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, copia del presente Anexo de Ejecución con su respectivo Anexo Técnico en cuanto se concluya el proceso de su suscripción.
- d. Otorgar las facilidades y proporcionar la información necesaria a las instancias de coordinación, supervisión y fiscalización de los niveles de gobierno facultados, para realizar visitas de inspección, reconocimiento y evaluación.
- e. Difundir periódicamente entre la población por medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información relativa al programa y proyectos aprobados para el año que corresponda.
- f. Cumplir con las disposiciones que establece la normatividad federal aplicable.
- g. Aplicar y ejercer los recursos correspondientes, referidos en el apartado V. Recursos y modalidades de ejecución, única y exclusivamente para la realización de cada una de las acciones que se especifican en el anexo técnico correspondiente.
- h. Solicitar por escrito a la **"CONAGUA"** la asistencia técnica que se requiera para la adecuada realización de las acciones objeto de este instrumento.
- i. Administrar los recursos federales transferidos en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas para ello, de tal manera que se pueda realizar su seguimiento y fiscalización.
- j. Remitir a la Gerencia de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado y a la **Dirección Local Baja California Sur**, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, la información correspondiente a los avances de las acciones y ejercicio de los recursos materia del presente instrumento, para que esta última los incorpore al SISBA, así como proporcionar la documentación e información adicional que se le requiera para el debido seguimiento de las acciones.
- k. Presentar a la **Dirección Local Baja California Sur**, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2022, el cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, así como los recursos ejercidos conforme a lo reportado como ejercido en el sistema financiero de la **"CONAGUA"**, y en su caso, los comprobantes de reintegro de los recursos federales no ejercidos y productos financieros por reintegro extemporáneo de dichos recursos. Este documento deberá ser conciliado y firmado por las autoridades responsables del PROAGUA en el Gobierno Estatal y la **Dirección Local Baja California Sur**, dicha información será la fuente para la integración del informe de cuenta pública anual.

**ANEXO DE EJECUCIÓN PROAGUA - ACCIONES PARA
ATENDER DAÑOS DESENCADENADOS POR FENOMENOS
NATURALES PERTURBADORES. FNP.- 03 – 01 / 2021**

- I. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los recursos federales que no se hayan aplicado a los fines autorizados y aquellos que a un mes posterior al cierre no se hayan ejercido.

VII. MODIFICACIONES.

De ser necesario, conforme a disponibilidad presupuestal podrán suscribirse Anexos Técnicos Modificatorios, para la reasignación de los recursos federales, debiendo programar su conclusión a más tardar al 31 de diciembre de 2021 y los pagos deberán efectuarse conforme a la normatividad aplicable.

VIII. VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN.

1. Ambas partes convienen en destinar el dos al millar del monto total de los recursos aportados y especificados en el Anexo Técnico, a favor de la **Contraloría General del Estado de Baja California Sur**, para que éste realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se realizará proporcionalmente, conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos; es decir, que del total de recursos que se aporten, se restará el dos al millar para este concepto y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo Técnico correspondiente, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para tal efecto. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato aplicará lo dispuesto en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.
2. Ambas partes acuerdan que la Comisión de Regulación y Seguimiento (**CORESE**) existente será la instancia en la que se realizará la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y se dará seguimiento a las acciones del presente instrumento.
3. Ambas partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del **"ESTADO"** en términos del presente instrumento.
4. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la **"CONAGUA"** y el **"ESTADO"** se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido seguimiento y cumplimiento a los compromisos asumidos.
5. Ambas partes convienen que la **"CONAGUA"** suspenda las gestiones de recursos especificadas en el presente instrumento cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias e imprevisibles o por causas de fuerza mayor, que en cualquier forma sean ajenas a la voluntad de los otorgantes.
6. En caso de duda sobre la interpretación de este Anexo de Ejecución respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Coordinación Marco.

IX. TRANSPARENCIA.

1. La **"CONAGUA"** y el **"ESTADO"** convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos derivados del presente instrumento; para tal efecto la información deberá estar a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica de los proyectos financiados, incluyendo sus avances físicos-financieros, asimismo a proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios prestados.



ANEXO DE EJECUCIÓN PROAGUA - ACCIONES PARA
ATENDER DAÑOS DESENCADENADOS POR FENOMENOS
NATURALES PERTURBADORES. **FNP.- 03 - 01 / 2021**

2. Las partes convienen que, en toda la papelería y documentación oficial de difusión, así como la publicidad y promoción de los apoyos de la "CONAGUA" y de los ejecutores, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

X. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Los recursos que la Federación otorga a través de este Anexo de Ejecución podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la Auditoría Superior de la Federación, la TESOFE y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

XI.VIGENCIA.

La vigencia del presente Anexo de Ejecución iniciará el día de su firma y hasta el cierre del ejercicio y se podrá modificar o cancelar de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito mediante el instrumento correspondiente.

XII. IMAGEN Y PROMOCIÓN DE LAS ACCIONES.

Todo el gasto en comunicación social relacionado con la publicidad que se adquiera para las acciones motivo del presente Anexo de Ejecución y que se aplique a través de anuncios en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole, deberá señalar que se realiza con los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y restringirse a lo establecido en su artículo 15.

Leído que fue por las partes que en el presente anexo de ejecución intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce en cinco ejemplares en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**



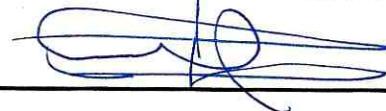
**ING. VÍCTOR MANUEL CASTAÑON ARCOS
DIRECTOR LOCAL DE LA CONAGUA EN B.C.S.**

**POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**



**M.C. BERTHA MONTAÑO COTA
SECRETARIA**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA**



ING. JULIO CESAR VILLARREAL TRASVIÑA